



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL  
RECTORADO

Buenos Aires, 24 de octubre de 1995.

VISTO las diversas consultas efectuadas acerca del funcionamiento de la Asamblea Universitaria, y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido, la Comisión de Interpretación y Reglamento, elaboró un despacho referente al funcionamiento de la Asamblea Universitaria.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el despacho elaborado por la Comisión de Interpretación y Reglamento referente al funcionamiento de la Asamblea Universitaria, que se agrega como Anexo I de la presente resolución.

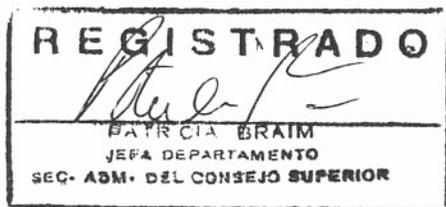
ARTICULO 2º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 597/95



GERARDO GULLACCI  
Secretario Académico

Ing. HÉCTOR CARLOS BROTO  
Rector



ANEXO I

RESOLUCION Nº 597/95

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL  
RECTORADO

- 2 -

COMISION DE INTERPRETACION Y REGLAMENTO

-----ANTE la consulta efectuada a esta Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior Universitario acerca del funcionamiento de la Asamblea Universitaria, se emite el siguiente despacho:

1.- La Asamblea Universitaria es convocada al solo efecto de la reforma y adecuación del Estatuto Universitario conforme a la Ley Nº 24.521 de Enseñanza Superior.

2.- Corresponde lo establecido en el Estatuto Universitario vigente en sus artículos 55 "in fine" y 60 -inciso f)- que se transcriben:

ARTICULO 55.- "... La Asamblea Universitaria deberá tratar solamente los asuntos cuya consideración haya sido convocada".

ARTICULO 60 -inciso f)-. "Modificar el Estatuto Universitario en reunión convocada al efecto, cuya citación indicará expresamente los artículos a tratar. Toda modificación del Estatuto requerirá para su validez el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes, número que deberá ser mayor que la mitad del total de los integrantes de la Asamblea. El Orden del Día puede incluir otros asuntos".

3.- Al respecto, el Decreto Nº 499/95 del Poder Ejecutivo Nacional en su artículo 13 modifica para esta